



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

Lima, 29 de setiembre de 2023

REGISTRO : 18-2023-0-TDP

EXPEDIENTE : 040-2022/OD-CERRO DE PASCO

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Cerro de Pasco

APELANTES : S2 PNP Fredy Hilario Crispin
S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales

SUMILLA : *“Verificándose que la conducta del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales no se adecúa a la infracción Muy Grave MG-35, se revoca la sanción impuesta. No obstante, verificándose que su conducta se adecúa a la infracción Grave G-36 y desvirtuados los agravios que alegó, se confirma la sanción impuesta. Asimismo, verificándose que la conducta del S2 PNP Fredy Hilario Crispin no se adecúa a la infracción Grave G-36 y que el procedimiento no contiene vicios de nulidad en tal extremo, se aprueba la absolución.*



I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 084-2022-IGPNP-DIRINV/OD-CERRO DE PASCO del 22 de setiembre de 2022¹, la Oficina de Disciplina PNP Cerro de Pasco dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
INFRACCIONES IMPUTADAS
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714³

| Investigados | Código | Descripción | Bien Jurídico | Sanción |
|--------------------------------------|--------|--|---------------------|-------------------------------|
| - S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales | MG-35 | Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra personal de la Policía Nacional del Perú, | Disciplina Policial | Pase a la Situación de Retiro |



¹ Folios 137 a 141.

² Norma procedimental aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS



| | | | | |
|--------------------------------|------|--|---------------------|-------------------------------------|
| | | salvo en legítima defensa. | | |
| | G-36 | Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal. | Disciplina Policial | De 11 a 15 días de Sanción de Rigor |
| - S2 PNP Fredy Hilario Crispin | G-36 | Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal. | Disciplina Policial | De 11 a 15 días de Sanción de Rigor |

1.2. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 2

| Investigados | Fecha | Folios |
|------------------------------------|------------|--------|
| S2 PNP Fredy Hilario Crispin | 23/09/2022 | 148 |
| S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales | 23/09/2022 | 142 |

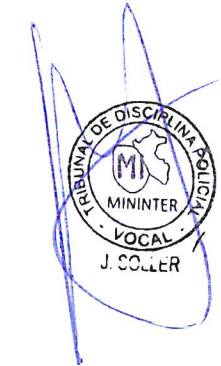
DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas en que habrían incurrido el S2 PNP Fredy Hilario Crispin y el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales el 2 de abril de 2022, conforme a los documentos siguientes:

- Informe N° 070-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVO PUS/COM.PNP YANACANCHA-SEC de 7 de abril de 2022⁴, mediante la cual el comisario PNP de Yanacancha dio cuenta que en la citada fecha, el S2 PNP Fredy Hilario Crispin denunció al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales por incurrir en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones, hecho que habría ocurrido el 2 de abril de 2022 a las 08:15 horas en el frontis de la Región Policial PNP de Pasco.
- Nota Informativa N° 202200455940-COMASGEN-PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL PASCO/DIVOPUS/COM YANACANCHA B del 7 de abril de 2022⁵, mediante la cual el comisario PNP de Yanacancha dio cuenta que en la citada fecha se presentó el S2 PNP Fredy Hilario Crispin a fin de denunciar que meses prestó la suma de S/ 2 500 (dos mil quinientos con 00/100 soles) al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales, quien le entregó en garantía su Carnet de Identificación Personal. Asimismo, denunció que el 2 de abril de 2022, concurrió a la Unidad de Servicios Especiales PNP de Pasco, donde laboraba el

⁴ Folios 2 a 3.

⁵ Folios 13 a 14.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales, encontrándolo en el frontis de la Región Policial PNP de Pasco, lugar en el cual le reclamó la devolución del dinero prestado, no obstante, este último se desentendió de dicho préstamo y luego, para recuperar su Carnet de Identidad Personal, lo agredió físicamente.



DE LOS DESCARGOS DE LOS INVESTIGADOS

- 1.4. El S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales y el S2 PNP Fredy Hilario Crispin no presentaron sus escritos de descargos conforme a las Actas de No Recepción de Descargos del 11 de octubre de 2022⁶.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- 1.5. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe A/D N° 177-2022-IGPNP-DIRINV/OD-CERRO DE PASCO del 14 de octubre de 2022⁷, por la Oficina de Disciplina PNP Cerro de Pasco, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativo disciplinaria en el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales por las infracciones Muy Grave MG-35 y Grave G-36, y en el S2 PNP Fredy Hilario Crispin por la infracción Grave G-36.



DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.6. Mediante Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022⁸, la Inspectoría Descentralizada PNP Cerro de Pasco resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 3

| Investigados | Decisión | Código | Sanción |
|------------------------------------|-----------|--------|------------------------------------|
| S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales | Sancionar | MG-35 | Pase a la Situación de Retiro |
| | Sancionar | G-36 | Once (11) días de Sanción de Rigor |
| S2 PNP Fredy Hilario Crispin | Absolver | G-36 | -- |

- 1.7. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 4

| Investigados | Fecha | Folios |
|------------------------------------|------------|--------|
| S2 PNP Fredy Hilario Crispin | 14/11/2022 | 195 |
| S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales | 17/11/2022 | 196 |



⁶ Folios 149 y 150.

⁷ Folios 151 a 162.

⁸ Folios 169 a 194.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

DEL RECURSO DE APELACION



- 1.8. El 12 de diciembre de 2022⁹, el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO, solicitando el uso de la palabra y señalando lo siguiente:

1.8.1. No se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- La presunta agresión física en agravio del S2 PNP Fredy Hilario Crispin ocurrió el 2 de abril de 2002, sin embargo, la denuncia fue interpuesta el 7 de abril del mismo año, esto es, después de haber transcurrido cinco (5) días, pese a que el día del hecho se encontraba de franco. Asimismo, tampoco se ha tenido en cuenta que en el citado periodo de tiempo, las lesiones que presentó el S2 PNP Fredy Hilario Crispin pudieron haberse generado por terceras personas, incluso pudo haberse autolesionado.
- Si bien al interponer su denuncia, el presunto agraviado señaló que fue agredido físicamente por el recurrente, no indicó en qué parte del cuerpo y cómo se suscitaron tales agresiones; tampoco refirió que el día del hecho se encontraba acompañado de su amigo, Frank Luis Cajahuanca Capcha, ofreciéndolo recién como testigo al prestar su declaración, pese a que este no presenció los presuntos actos de agresión física ejercidos contra el referido efectivo policial.
- Las versiones del presunto agraviado respecto a las lesiones que refirió haber sufrido por parte del recurrente no son persistentes, coherentes ni verosímiles, requisitos previstos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005.

- 1.8.2. Se han vulnerado los principios de igualdad ante la ley y presunción de licitud, y la debida motivación de resoluciones.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.9. Con Oficio N° 2383-2022-IGPNP-SEC/UTD.C del 26 de diciembre de 2022¹⁰, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 4 de enero de 2023, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 12 de enero del mismo año.

⁹ Folios 198 a 214.

¹⁰ Folio 248.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

DE LAS ACTUACIONES POSTERIORES

- 1.10. Se programó el informe oral solicitado por el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales para el 29 de setiembre de 2023 a las 15:30, diligencia en la cual participó, conforme se advierte del Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente, reiterando lo expuesto en el recurso de apelación.



II. FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 49 de la Ley 30714¹¹, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, la Inspectoría Descentralizada PNP Cerro de Pasco resolvió absolver al S2 PNP Fredy Hilario Crispin de la infracción Grave G-36 y sancionar al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales con Pase a la Situación de Retiro y once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-35 y Grave G-36, respectivamente, decisión que ha sido impugnada, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación y consulta, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).



ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales en las infracciones Muy Grave MG-35 y Grave G-36, y analizar cada uno de los agravios que planteó en su recurso de apelación, así como ejercer el control de legalidad del procedimiento y de la decisión final de la Inspectoría Descentralizada PNP Cerro de Pasco en lo que respecta a la infracción



¹¹ "Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.
(...)
3. Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

Grave G-36 imputada al S2 PNP Fredy Hilario Crispin a fin de establecer si con ello se garantizó la efectiva tutela de los bienes jurídicos protegidos por el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.



- 2.3. En esa línea, revisada la Resolución N° 084-2022-IGPNP-DIRINV/OD-CERRO DE PASCO del 22 de setiembre de 2022, se aprecia que las infracciones imputadas a los investigados le fueron atribuidas señalando lo siguiente:

- S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales

Infracción Muy Grave MG-35

"(...) al haber agredido físicamente y haber ejercido violencia contra el S2 PNP Fredy Hilario Crispin, el 02ABR2022 a las 08:15 horas, frente a la Dirección Regional de Salud de Pasco (DIRESA) y en presencia del testigo Juan Luis Cajahuanca Capcha, hecho ocurrido en circunstancias en que S2 PNP Fredy Hilario Crispin le solicitó el pago de dos mil soles (S/ 2.000.00), dados en calidad de préstamo y al mostrarle su Carné de Identidad Personal el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales intentó arrebatarlo de manera violenta propinándole un cabezazo en el pómulo derecho y una patada en la pierna izquierda (...)" [Sic]

Infracción Grave G-36

"(...) al haber dado en garantía su Carné de Identidad Policial al S2 PNP Fredy Hilario Crispin, a cambio de un préstamo de dos mil soles (S/ 2.000.00 soles), (...) pese a tener conocimiento que el Carné de Identidad Policial (CIP) es un distintivo de autoridad y mando, de uso individual e intransferible, por lo cual no puede ser dado, ni usado como objeto de garantía, (...)" [Sic]

- S2 PNP Fredy Hilario Crispin

Infracción Grave G-36

"(...) al haber utilizado el Carné de Identidad Policial perteneciente al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales por el lapso de un (01) año y tres (03) meses y medio en forma indebida para un fin determinado, es decir, hacer uso de dicho carné como medio de garantía, para asegurar sin mediar reparo alguno, la devolución del préstamo de dos mil soles (S/ 2.000.00 soles), que le hiciera al aludido Suboficial PNP en calidad de préstamo, (...) pese a tener conocimiento que el Carné de Identidad Policial (CIP) es un distintivo de autoridad y mando, de uso individual e intransferible, por lo cual no puede ser dado, ni usado como objeto de garantía (...)" [Sic]

- 2.4. De lo expuesto, se advierte que la infracción Muy Grave MG-35 ha sido imputada al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales en virtud de una





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

conducta distinta a aquella en cuyo mérito se le imputó la presunta comisión de la infracción Grave G-36. Sobre el particular, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, lo que a contrario sensu implica que cuando exista pluralidad de conductas, las cuales califican en una pluralidad de infracciones, cada una de ellas debe ser sancionada con la infracción generada, es decir, de manera autónoma. Por tanto, la evaluación de la configuración de la infracción Muy Grave MG-35 se realizará en forma independiente a análisis de la infracción Grave G-36.

2.5. Estando a lo anotado, las infracciones imputadas se configuran conforme se detalla a continuación:

- Infracción Muy Grave MG-35, con la concurrencia de los presupuestos siguientes:
 - (i) Que el efectivo policial ejerza actos de agresión física o realice actos de violencia contra el personal de la Policía Nacional del Perú.
 - (ii) Que tales actos no se hayan ejercido en legítima defensa.
- Infracción Grave G-36, con la presencia de alguno de los presupuestos siguientes:
 - (i) Que el efectivo policial dé en garantía en forma indebida el carné de Identidad Personal.
 - (ii) Que el efectivo policial utilice en forma indebida el carné de Identidad Personal.

2.6. Dicho esto, es preciso tener en cuenta que en el expediente obran entre otros, los elementos probatorios siguientes:

- Acta de denuncia verbal del 7 de abril de 2022¹², interpuesta por el S2 PNP Fredy Hilario Crispin, en la cual señaló lo siguiente:

"(...) siendo las 10:15 horas del día 07ABR22, se presentó (...) la persona de Fredy Hilario Crispin (...) denunciando que el día 02ABR2022 a las 08:15



¹² Folio 6.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala



RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

horas aprox., siendo que el denunciante habría realizado un préstamo de dinero al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales, meses atrás, siendo el monto de dos mil quinientos nuevos soles, (...) siendo que habrían formulado un documento de por medio de dicho préstamo, siendo que el día de pago sería culminado en el mes de MARZO, motivo por la cual no se habría presentado y a su vez no tendría respuesta alguna, motivo por la cual el denunciante se acercó a unidad donde labora el efectivo denunciado, al encontrarse con dicha persona le solicito el dinero que el habría prestado y el mismo respondiendo que desconoce de que préstamo estás hablando y a su vez le empezó a agredirle físicamente; siendo que el denunciado tendría la intención de recuperar su Carnet de Identificación Policial CIP, (...) Cabe señalar que las agresiones se suscitaron por frontis de la REGION POLICIAL PASCO, (...) [Sic] (Subrayado nuestro)

- Certificado Médico Legal N° 000890-L del 7 de abril de 2022¹³ emitido en virtud del examen de reconocimiento médico practicado al S2 PNP Fredy Hilario Crispin, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Data:

Refiere agresión física por 01varón en fecha 02-04-2022, a horas 03:30 aproximadamente.

Refiere que le golpeo con patadas, bofetadas, además le rasguño la mano y un cabezaso.

Refiere que salió sangre en la nariz (...)

Los peritos que suscriben certifican

Al examen médico presenta:

1. Tumefacción leve en región nasal.
2. Tumefacción en región malar derecha.
3. Excoriación por fricción de 0.6x0.4cm en rodilla derecha, cuadrante inferior externo, con costra seroso desecada en fase descamativa.

Conclusiones:

Se solicita:

1. Evaluación por especialidad de otorrinolaringología (...)
2. Radiografía de huesos propios de nariz (...)" [Sic] (Subrayado nuestro)

- Acta de declaración del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales prestada el 12 de mayo de 2022¹⁴, en la cual señaló lo siguiente:

"(...) el 02ABR2022 me encontraba de servicio, prestaba servicios en la USE-REGPOL PASCO, me desempeñe en patrullaje a pie.

(...) se debe a que a la fecha se encuentra como garantía –no cuenta con su Carnet de Identidad Personal– por el adeudo de un préstamo que me efectúo

¹³ Folio 107.

¹⁴ Folios 32 a 34.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

el S2 PNP Fredy HILARIO CRISPIN por la suma de DOS MIL SOLES.

(...) desconozco sobre estos hechos, ya que no tuve nada que ver, porque ese día yo realice patrullaje a pie conjuntamente con otro efectivo policial de la USE, desde las 08:15 hasta las 13:00 horas.

(...) aproximadamente es desde año 2021, (...) el motivo es porque lo deje en garantía al S2 PNP Fredy HILARIO CRISPIN (...)

(...) si he celebrado un documento, las cláusulas de dicho documento definían el préstamo por la suma de DOS MIL SOLES, las cuales deberían ser pagadas en el plazo de 1 año, con el adicional de 10% mensual, para lo cual también se precisó que estaba dejando en garantía mi Carne de Identidad Personal, (...)" [Sic] (Subrayado nuestro)

- Acta de declaración del S2 PNP Fredy Hilario Crispin prestada el 14 de mayo de 2022¹⁵, en la cual señaló lo siguiente:

"(...) el 02ABR2022 me encontraba de franco, motivo por el cual decidí apersonarme a la REGION POLICIAL PASCO a bordo de mi vehículo en compañía de un amigo con la finalidad de cobrar un dinero prestado, es así que al llegar a la altura del frontis de la REGPOL PASCO observe salir de dicho lugar al S3 PNP Frank Josué NATERIS ROSALES, quien me adeuda el monto de DOS MIL QUINIENTOS SOLES, es así que lo llamo verbalmente recibiendo como respuesta su acercamiento, es en ese momento que le solicite mi dinero que le había prestado y el me refirió si traje o no su CIP, diciéndole que si lo tenía, ante lo cual me pide que le muestre, por lo que saco su CIP de mi bolsillo y el pretende arrancármelo, fue en ese momento que me empuja hacia la pared y empiezo a forcejear, recibiendo una patada en la pierna izquierda y un cabezazo a la altura del pómulo derecho, tratando de defenderme para que no me quite su CIP, porque todavía no me había realizado el pago del dinero, no pudiendo con su cometido emprendió su huida raudamente hacia el interior de la REGION POLICIAL PASCO, suscitándose estos hechos desde las 08:00 a 08:30 horas aproximadamente, (...)

(...) si he celebrado un contrato de préstamo de dinero, (...)

(...) los hechos fueron presenciado por mi acompañante Frank Luis CAJAHUANCA CAPCHA, (...) que estaba dentro de mi vehículo, el estaba aguardando mientras yo me confronte con el S3 PNP Frank Josué NATERIS ROSALES, el no intervino, solo permaneció observando ya que la gresca se suscitó en segundos (...)" [Sic] (Subrayado nuestro)

- Acta de recepción y entrega de Carne de Identidad Personal del 14 de mayo de 2022¹⁶, en la cual se dejó constancia que el S2 PNP Fredy

¹⁵ Folios 41 a 43.

¹⁶ Folios 46 a 47.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS



Hilario Crispin hizo entrega del referido carnet al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales.

- Documento denominado "Contrato de préstamo de dinero" del 1 de febrero de 2021¹⁷, ofrecido por el suscrito por el S2 PNP Fredy Hilario Crispin, suscrito por este y el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales, en el cual se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: EL PRESTAMISTA cede en calidad de PRESTADO al PRESTATARIO la suma de S/2.000 (Dos mil nuevos soles) al Sr. Frank Josué Nateris Rosales, dicho PRESTAMO se realiza el día 01 de febrero del año dos mil veintiuno. (...)

TERCERO: En este acto EL PRESTATARIO a voluntad propia deja como garantía su Carnet de Identificación Policial (CIP) N° 31848207, (...)" [Sic] (Subrayado nuestro)

- Parte diario y rol de servicios diario de la Unidad de Servicios Especiales de Pasco del 2 al 3 de abril de 2022¹⁸, en el cual se aprecia que el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales prestaba servicios de seguridad en las instalaciones de la Región Policial PNP Puno.
- Cuaderno de registro diario de la Unidad de Servicios Especiales PNP Pasco del 2 de abril de 2022¹⁹, en el cual se aprecia que el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales registró su ingreso a las 07:26 horas de la citada fecha.
- Cuaderno de registro diario para el movimiento del servicio diario de personal policial de la Unidad de Servicios Especiales PNP Pasco del 2 de abril de 2022²⁰, en el cual se aprecia que el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales no registró ningún movimiento en dicha unidad policial.
- Acta de verificación de inexistencia física de Carnet de Identidad Policial (CIP) del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales del 28 de mayo de 2022²¹, en la cual se dejó constancia de lo siguiente:

"(...) encontrándose formado la totalidad del personal Policial perteneciente a la Unidad de Servicios Especiales PNP Pasco (...) se procedió a verificar la existencia física del Carnet de Identidad Policial (CIP) y Documento Nacional

¹⁷ Folios 44.

¹⁸ Folios 51 a 52.

¹⁹ Folios 56 a 58.

²⁰ Folios 62 a 63.

²¹ Folio 94.





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

de Identidad (DNI) (...), por lo que en este acto se puede verificar que el S3 PNP Frank Josué NATERIS ROSALES, NO CUENTA con su Carnet de Identidad Policial (CIP) de N° 31848207 (...)

El S3 PNP Frank Josué NATERIS ROSALES titular del CIP N° 31848207, (...), al ser preguntado sobre la situación de su Carnet de Identidad Policial (CIP), refirió que no contaba con su Carnet de Identidad Policial (CIP), por haberlo empeñado al S2 PNP Fredy HILARIO CRISPIN por una cantidad de dinero, (...) [Sic]

- Acta de declaración de Frank Luis Cajahuanca Capcha prestada el 6 de junio de 2022²², en la cual señaló lo siguiente:

"(...) cuando ya estábamos por el frente de la REGION POLICIAL PASCO el me precisa que le espere un momento porque tenía que entrar a la 28 Comandancia, por lo que estaciona su vehículo al frente de la tienda que esta ubicada al frente de la REGION POLICIAL (...), luego de un lapso de tiempo vi que el S2 PNP Fredy HILARIO CRISPIN sale desde la REGION POLICIAL acompañado de otro efectivo policial que estaba uniformado y ambos se dirigen hacia el frontis de la DIRESA, es decir en la vereda que bordea el Instituto Pedagógico, ambos caminaban y conversaban, ya en ese lugar se detienen y pueden apreciar que al parecer estaban jugándose de manos, yo estaba distraído con mi celular, no pude ver detalladamente que estaba pasando entre ellos, vi que uno de ellos sostenía una identificación, después de un lapso de tiempo el se aproxima al vehículo y le pregunto que si era su amigo por lo que se estaban jugando de manos y el me comento, que el efectivo policial le estaba debiendo dinero y que no quería pagarle, por lo que se habían forcejeado y le pregunte si algo le había pasado, observando que al contorno de su ojo estaba enrojecido y el me comento que el efectivo policial le habría propinado un cabezazo (...)" [Sic]

Con relación al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales

- 2.7. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-35, efectuado el estudio de autos, se aprecia lo siguiente:

- Al interponer su denuncia, el S2 PNP Fredy Hilario Crispin proporcionó información genérica sobre los presuntos actos de agresión que habría sufrido por parte del S2 PNP Fredy Hilario Crispin, toda vez que no contiene detalles respecto a la forma, medios o circunstancias en que se habrían producido los actos de agresión en su contra por parte del investigado, más aún no precisó las partes del cuerpo donde recibió la agresión.



²² Folios 124 a 126.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS



- Si bien al ser sometido al reconocimiento médico legal, el S2 PNP Fredy Hilario Crispin señaló que fue agredido con puntapiés, bofetadas y un golpe con la cabeza, no obstante, no precisó en qué partes del cuerpo recibió tales agresiones, más aún si tales actos de agresión no fueron referidos por el presunto agraviado al formular la denuncia contra el investigado.
- Asimismo, se advierte que al prestar su manifestación el S2 PNP Fredy Hilario Crispin indicó que recibió un puntapié en la pierna izquierda y un golpe con la cabeza en el pómulo derecho, sin embargo, se evidencia que dicha versión ha sido proporcionada luego de ser evaluado físicamente, circunstancia que impide otorgar certeza a lo esbozado por el presunto agraviado.
- Finalmente, de la declaración prestada por Frank Luis Cajahuanca Capcha, testigo ofrecido por el presunto agraviado, se advierte que este no presenció los presuntos actos de agresión que el S2 PNP Fredy Hilario Crispin refirió haber sufrido por parte del investigado.



- 2.8. En ese sentido, si bien en el Certificado Médico Legal N° 000890-L del 7 de abril de 2022²³ emitido en virtud del examen de reconocimiento médico practicado al S2 PNP Fredy Hilario Crispin, se consignó que presentó lesiones, no obstante, en atención a lo señalado en el fundamento precedente, no es posible efectuar el análisis de correspondencia de las presuntas agresiones y las lesiones descritas en el citado certificado.
- 2.9. Lo expuesto, conlleva a este Colegiado a determinar que las instrumentales obrantes en el expediente resulta insuficientes para evaluar la sindicación que formuló el S2 PNP Fredy Hilario Crispin contra el investigado como autor de los actos de agresión física que habrían ocurrido el 2 de abril de 2022.
- 2.10. En ese contexto, es preciso tener en cuenta que, el principio de licitud – *criterio de interpretación de aplicación obligatoria*– previsto en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 prescribe lo siguiente: “*Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*”.
- 2.11. Por tanto, debe establecerse si existió o no actividad probatoria mínima que desvirtúe el estado de inocencia del presunto infractor, mediante la valoración objetiva de los elementos probatorios, toda vez que mientras no se cuente con evidencia en contrario, esta presunción significa un estado de certeza, por la cual el imputado no puede ser sancionado.



²³ Folio 107.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

- 2.12. En esa línea, es pertinente señalar que la Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos²⁴ –*elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*–, al analizar el principio de presunción de licitud en el marco de las “Reglas para decidir ante una situación de incertidumbre: la carga de la prueba y el estándar de prueba”, establece lo siguiente:

*“(...) se entiende que para resolver en contra de un administrado en un PAS es necesario que la administración cuente con evidencia que demuestre que el acusado cometió la infracción que se le imputa. Ahora bien, el nivel de probanza de la acusación es que ésta se encuentre **probada más allá de toda duda razonable**.*

En otras palabras, solo se puede condenar a un administrado si la acusación es la única hipótesis posible que explica los hechos probados del caso. Si existe otra teoría que pueda explicar los hechos probados del caso, entonces no se puede condenar al acusado. (...)”. (El subrayado es nuestro)

- 2.13. Por consiguiente, considerando que durante la investigación administrativo disciplinaria no se ha logrado recabar elementos de prueba que demuestran fehacientemente que, el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales ejerció actos de agresión física contra el S2 PNP Fredy Hilario Crispin el 2 de abril de 2022, se colige que la presunción de licitud que le asiste no se ha desvanecido, por tanto, no puede aseverarse que su conducta configura el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-35.
- 2.14. En esa línea, considerando que los presupuestos de la citada infracción tienen naturaleza concurrente, al haberse verificado la ausencia del primero resulta innecesario analizar el siguiente.
- 2.15. En consecuencia, no siendo posible aseverar que la conducta del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales se adecuaba a la infracción Muy Grave MG-35, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, en el extremo que lo sanciona con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de dicha infracción, debiendo ser absuelto de dicha imputación.
- 2.16. En cuanto a la infracción Grave G-36, se atribuye al investigado el haber dado en garantía su Carnet de Identidad Personal. Al respecto, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de



²⁴ Aprobada por Resolución Directoral N° 011-2016-JUS/DGDOJ, del 13 de diciembre de 2016.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

Torres define el término "garantía"²⁵ como: "cosa dada para seguridad de algo o alguien".



2.17. Asimismo, se aprecia que el Reglamento del Carnet de Identidad del Personal de la Policía Nacional del Perú aprobado con Resolución Directoral N° 513-2014 del 10 de junio de 2014, establece en su artículo 6 que: "El Carné de Identidad Personal (CIP), es un distintivo de autoridad y mando, de uso individual e intransferible, que acredita al Titular como integrante de la Policía Nacional del Perú, en el grado y situación policial que se especifica. Debe ser portado y presentado obligatoriamente por el personal policial en Situación de Actividad en el ejercicio de sus funciones para permitir su plena identificación" (Subrayado nuestro)

2.18. En ese sentido, se advierte que el citado tipo infractor, en el caso concreto, requiere para su configuración que el efectivo policial haya entregado en garantía su Carnet de Identidad Personal, el cual constituye un documento de uso exclusivo, personal e intransferible.

2.19. Dicho esto, al prestar su manifestación el S2 PNP Fredy Hilario Crispin señaló que el 1 de febrero de 2021, le efectuó un préstamo por la suma de S/ 2 500 (dos mil quinientos con 00/100 soles) al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales, quien le entregó en garantía su Carnet de Identificación Personal N° 31848207, con el compromiso de devolver dicha suma el 1 de mayo de 2021, hecho que se corrobora con el documento denominado "Contrato de préstamo de dinero" del 1 de febrero de 2021, suscrito por ambos efectivos policiales, quienes además consignaron sus huellas dactilares en señal de conformidad sobre el contenido, asimismo, con el Acta de recepción y entrega de Carne de Identidad Personal y la declaración del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales, quien reconoció haber entregado el referido carnet como garantía del préstamo que le realizó el S2 PNP Fredy Hilario Crispin.

2.20. Lo antes expuesto permite acreditar que el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales entregó en garantía su Carnet de Identificación Personal N° 31848207 a fin de que el S2 PNP Fredy Hilario Crispin le efectúe un préstamo de dinero, por tanto, se verifica que la conducta del investigado cumple el presupuesto de la infracción Grave G-36.

2.21. Siendo así, corresponde analizar cada uno de los argumentos que el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales planteó en su recurso de apelación a fin de determinar si resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye.



²⁵ Diccionario Enciclopédico Usual de Guillermo Cabanellas, Tomos VI, 30ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

- 2.22. En cuanto a lo alegado en el numeral 1.8.1 cabe señalar que al haberse determinado en los fundamentos precedentes que no es posible aseverar que el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales agredió físicamente al S2 PNP Fredy Hilario Crispin el 2 de abril de 2022, se advierte que no corresponde atender lo señalado en este extremo de su apelación.
- 2.23. Sobre el agravio detallado en el numeral 1.8.2, respecto al derecho a la igualdad invocado por el investigado, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, es decir, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cual otra índole.
- 2.24. Acorde a ello, el numeral 17 del artículo 1 de la Ley 30714, establece que por el principio de igualdad nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- 2.25. En ese contexto, se advierte que la determinación de responsabilidad administrativo disciplinaria del investigado por los hechos imputados, no representa ningún tipo de acto de discriminación o favoritismo, pues los órganos disciplinarios han actuado en observancia de las normas que regulan el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 2.26. Ahora bien, el artículo 33 de la Ley 30714 establece que el acto o la resolución que dispone la sanción disciplinaria debe estar debidamente motivada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados y la exposición de las razones jurídicas y normativas, individualizando al infractor o infractores, la tipificación, la sanción impuesta y su duración, según corresponda. Aunado a ello, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 2.27. En el presente caso, revisada la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, se observa que, la Inspectoría Descentralizada PNP Cerro de Pasco, al emitir la misma, ha cumplido con exponer los fundamentos de hecho y de derecho que le permitieron establecer responsabilidad administrativo disciplinaria en el S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales por la comisión de la infracción Grave G-36 y que, en el expediente obran medios probatorios que analizados en su conjunto contribuyen a esclarecer los hechos de manera objetiva, quedando plenamente acreditado que éste dio en





MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS



garantía su Carnet de Identidad Personal. Por tanto, no se configura la vulneración alegada por el investigado.

- 2.28. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales se adecúa a la infracción Grave G-36, y desvirtuados los agravios que formuló en el recurso de apelación, esta Sala emite pronunciamiento, confirmando la Resolución N° 1064-2022-IGPNP-DIRINV/ID-HYO del 17 de noviembre de 2022, en el extremo que lo sanciona con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la citada infracción.

Con relación al S2 PNP Fredy Hilario Crispin



- 2.29. En cuanto a la infracción Grave G-36, cabe señalar previamente que el Carnet de Identidad Personal *–el cual constituye un documento de uso exclusivo, personal e intransferible–* debe ser portado y presentado obligatoriamente por los miembros de la Policía Nacional del Perú para permitir su plena identificación en el ejercicio de sus funciones, por tanto, la entrega en garantía y el uso indebido de dicho carnet *–presupuestos de la citada infracción–* le es atribuible al titular del mismo.

- 2.30. Siendo así, advirtiéndose que el Carnet de Identidad Personal N° 31848207 *–el cual fue dado en garantía por un préstamo de una suma de dinero–* no pertenecía al S2 PNP Fredy Hilario Crispin, este Colegiado determina que no se configura la infracción Grave G-36.

- 2.31. El principio de tipicidad *–criterio de interpretación de aplicación obligatoria–*, previsto en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, exige como garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, la adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.



- 2.32. En consecuencia, verificándose que la conducta del S2 PNP Fredy Hilario Crispin no se adecúa a la infracción Grave G-36 y que el procedimiento administrativo disciplinario en lo referido a dicha infracción no contiene vicios de nulidad que contravengan las garantías y derechos del debido procedimiento y el principio de legalidad, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, aprobando la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, en el extremo que lo absuelve de la citada infracción.

III. DECISIÓN:



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS

Por tanto, de conformidad con la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

1. **REVOCAR** la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, en el extremo que sanciona al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-35 *"Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra personal de la Policía Nacional del Perú, salvo en legítima defensa"* prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola** se le absuelve de dicha imputación, conforme a lo expuesto en el fundamento 2.15 de la presente resolución
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, en el extremo que sanciona al S3 PNP Frank Josué Nateris Rosales con once (11) días de Sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave G-36 *"Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal"* prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo expuesto en el fundamento 2.28 de la presente resolución
3. **APROBAR** la Resolución N° 090-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CERRO DE PASCO del 12 de noviembre de 2022, en el extremo que absuelve al S2 PNP Fredy Hilario Crispin de la infracción Grave G-36 *"Dar en garantía o utilizar en forma indebida el Carné de Identidad Personal"* prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo expuesto en el fundamento 2.32 de la presente resolución.



Regístrese, notifíquese y remítase al órgano correspondiente.



S.S.
A. CUEVA GUZMÁN



J. SOLLER



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 618-2023-IN/TDP/1ªS



O. BRAVO


BRAVO RONCAL
A2



A. CUEVA



J. COLLIER